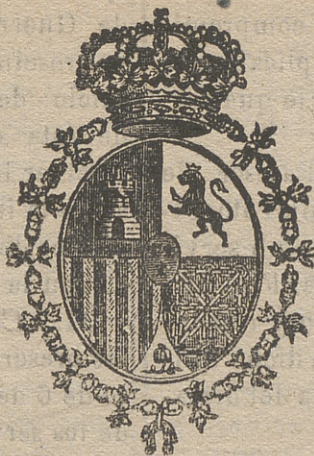


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce á las catorce.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Enero de 1913.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Continuacion.)

#### DERECHO MILITAR.

#### XIII

#### DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CONTRATACION DE SERVICIOS DEL RAMO DE GUERRA.

1. Naturaleza de los contratos administrativos en general, y, en especial, de los que celebra el ramo de Guerra.—Caracteres que los distinguen de contratos civiles.—Tribunales que deciden las cuestiones á que dé lugar su cumplimiento.—Diferencias en-

tre concesion administrativa y contrato administrativo.

2. Legislacion que regula la contratacion administrativa y en especial la del ramo de Guerra.—Legislacion supletoria.—Noticia de las principales innovaciones del Reglamento de 6 de Agosto de 1909, en relacion con el de 1881.

3. Estudio de las reformas introducidas por la vigente ley de Contabilidad, en materia de contratacion.—Necesidad de armonizar el Reglamento especial del ramo de Guerra con la mencionada ley. Indicacion de las reformas más importantes que exige el citado Reglamento de 6 de Agosto de 1909.

4. ¿Qué se entiende por servicios públicos?—Indole de éstos en el ramo de Guerra.—Conceptos generales á que debe atenerse para determinar los servicios que han de ejecutarse por la Administracion y los que exigen subasta ó concurso.—Naturaleza, caracteres, requisitos y responsabilidades de la gestion directa.

5. Intervencion de los individuos del Cuerpo Juridico Militar en los expedientes para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra.—Cargos que desempeñan en determinadas dependencias de la Administracion central y de la provincial que entienden en estos asuntos. Deberes y responsabilidades que corresponden á dichos cargos.

6. Clasificacion de las subas-

tas que celebra el ramo de Guerra para los servicios administrativos.—Concepto de cada una de las clases de subastas.—Quiénes pueden ser contratistas y á quiénes está prohibido serlo.

7. Contratos y subastas generales.—¿Cuáles son los comprendidos en esta denominacion?—Contratos y subastas locales, su definicion.—Subastas únicas y subastas simultáneas.—¿Quién resuelve, según los casos, si han de ser únicas ó simultáneas?

8. Subastas y contratos cuyos expedientes no pueden iniciarse sin consultar éstos con el Ministerio de Hacienda.—¿Cuáles son las que se inician por el Ministerio de la Guerra y cuáles por los primeros Jefes en las regiones ó distritos del Arma ó Cuerpo á que corresponda el establecimiento ó servicio respectivo?—Contratos que pueden celebrarse por concurso y no por subasta, siempre que el Gobierno así lo disponga mediante Real decreto.—Cuándo debe de oirse al Consejo de Estado en los proyectos de contratos y en qué casos durante la ejecucion de éstos.

9. Cuando no se obtenga resultado satisfactorio en una primera subasta, ¿qué debe practicarse hasta asegurar el servicio á que se refiere?—Facultades que en su caso se conceden á las Autoridades que hubieren dispuesto la subasta.

10. Enumeracion de los requisitos y formalidades que han

de preceder á la celebracion de una subasta.

11. De las segundas subastas.—Cómo se sustancian.—¿Qué procede cuando su resultado es negativo?

12. De las convocatorias de proposiciones libres.—Cuándo procede su celebracion y quién la acuerda.—Reglas á que deben sujetarse.—¿Puede alterarse en ellas el precio limite?

13. De los anuncios de subastas en el ramo de Guerra.—Su publicacion.—Particulares que en ellos se insertan y plazos que han de mediar desde que se publican hasta el día de la celebracion de la subasta.—¿Es causa de nulidad la no publicacion del anuncio en tiempo oportuno?

14. Formalidades y trámites que han de observarse para la contratacion de los servicios exceptuados de subasta pública.—¿Deba constituir fianza provisional los licitadores que concurren á una convocatoria de proposiciones particulares?

15. De los pliegos de condiciones.—Sus clases.—Quién los redacta y quién los aprueba.—Motivos por los cuales pueden admitirse proposiciones de la industria extranjera.

16. De las condiciones técnicas en los expedientes de subasta.—Concepto de las mismas é indicacion de las que deben figurar en el pliego respectivo.—Mencion de las condiciones legales.

17. De la fianza que se exige

á los que pretenden tomar parte en una subasta.—Valoración de la que se constituye en efectos públicos.—Excepciones de la regla general.

18. Del pliego de precios límites para la subasta.—Su redacción y trámites.—¿Con arreglo á qué datos se forma?—¿Debe insertarse el precio límite de los anuncios?—¿Cuándo se consigna el precio límite en pliego corado?

19. Lugares en donde han de verificarse las subastas.—Tribunales de subastas.—¿Quiénes los componen?

20. Del acto de la subasta.—Formalidades y trámites que han de observarse en su celebración y personas que deben firmar el acta.—¿Qué debe hacerse cuando no concurre el autor de una proposición ó se niegue á firmar?

21. Formalidades extrínsecas é intrínsecas que han de contener las proposiciones para que sean admisibles.—Procedimiento cuando dos ó más proposiciones resultan iguales.

22. De la adjudicación provisional en las subastas.—Diversos casos que pueden ofrecerse.—De la adjudicación definitiva. Distinción á este efecto de las subastas generales y las locales.

23. De los expedientes de subasta en el ramo de Guerra.—Documentos que los constituyen.—Intervención en ellos de la oficina interventora y del Asesor.—Ocasión y forma en que intervienen y misión que les está confiada.

24. Tramitación de los expedientes de subasta.—¿Cómo se procede en los de subastas generales y cómo para las subastas locales?—Trámites especiales de las subastas simultáneas.—Causas que producen nulidad en los expedientes.

25. De las escrituras y convenios que han de otorgarse después de adjudicado el servicio al rematante en una subasta.—Cuándo procede el otorgamiento de escritura pública y cuándo un simple convenio.—Formalidades intrínsecas y extrínsecas que han de observarse en uno y otro documento.—Indicación de lo que dispone la Real orden de 21 de Febrero de 1912.

26. Prescripciones de las leyes del Timbre del Estado y del Notariado que han de tenerse en cuenta en las escrituras públicas que se formalizan para asegurar, por parte de los contratistas de un

servicio del ramo de Guerra, el cumplimiento de sus compromisos.—Prescripciones aplicables de la ley del Timbre por lo que respecta á los convenios.

27. Examen por el asesor de las escrituras y convenios otorgados por el rematante de un servicio del ramo de Guerra. Fin primordial de este examen y responsabilidades exigibles á dicho funcionario á consecuencia del dictamen que emitan.

28. Contratos exceptuados de las formalidades de subasta ó concurso.—Prescripciones dictadas en este punto por la vigente ley de Contabilidad.—Razón de las excepciones.—Requisitos exigidos para la ejecución de determinados servicios de los comprendidos en los casos de excepción.—¿Es necesario siempre el pliego de condiciones?—Indicación de las técnicas y legales de carácter general.—Cuándo procede la compra directa.

29. De la fianza definitiva que ha de prestar el rematante de un servicio del ramo de Guerra.—Forma en que se constituye.—Su substitución en algunos casos.—Importancia de la materia y documentos en que para resguardo de la Administración, queda en definitiva consignado haberse constituido.—¿Se admite la fianza personal en garantía de los efectos del Estado que se entreguen al contratista para ejecutar un servicio?

30. Prescripciones de las leyes del derecho común y de contabilidad, que han de tenerse en cuenta para declarar suficientes las garantías prestadas por los contratistas de un servicio del ramo de Guerra para afianzar sus compromisos.

31. Bienes que, además de los que constituyen las garantías de los contratistas, quedan afectos al cumplimiento del contrato.—Cuándo este se haya celebrado á nombre de una compañía mercantil, ¿qué bienes son los que quedan afectos al contrato, además de los constituidos especialmente en garantía?

32. Efectos que producen el incumplimiento del contrato por parte del contratista de un servicio en el ramo de Guerra.—Facultades de la administración y carácter de sus resoluciones en estos casos.—Recursos que se conceden al contratista.

33. De la rescisión de los contratos que tienen por objeto la

ejecución de un servicio del ramo de Guerra.—¿Cuándo se tiene por rescindido el contrato á par juicio del rematante?—Efectos de esta declaración.—Modo de resolver las cuestiones y dudas sobre la inteligencia rescisión y efectos de los contratos celebrados con la administración.

34. Contratos exceptuados de las prescripciones del Reglamento de 6 de Agosto de 1909.—Idea de los servicios que están á cargo del Cuerpo de Artillería.—Obras y servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—En los servicios y obras encomendados á dichos Cuerpos, ¿se observan disposiciones especiales, además de los preceptos contenidos en el citado Reglamento?

35. Alquiler de locales con destino á dependencias militares.—Cuándo tienen lugar y á quién compete, según los casos, la aprobación de los contratos que con este objeto se celebren.—¿Cuándo pueden celebrarse estos contratos por concurso, según la vigente ley de Contabilidad?—Misión del Cuerpo de Ingenieros del Ejército y de los de Intendencia é Intervención en los aludidos expedientes.

36. Tramitación de los expedientes para contratar locales con destino á dependencias militares.—Casos de rescisión en estos contratos.

37. Arrendamiento de fincas rústicas para los servicios de Cría Caballar y Remonta conforme á la Real orden de 28 de Agosto de 1909.—Bases esenciales.—Quién las aprueba.—Tramitación del expediente.—Forma de adquirir rastrojeras y pastos para la cría y conservación del ganado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1910.

38. Del arrendamiento de edificios ó terrenos del ramo de Guerra, que no sean necesarios para el servicio.—Reglas especiales á que deben sujetarse estos contratos.

39. Carácter con que contrata la Administración en los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.—Caso de hacerse contencioso el asunto, ¿qué Tribunales deben conocer de las cuestiones á que dé lugar el contrato?

40. Disposiciones que regulan la contratación de construcción y adquisición de vestuarios y equipos por cuenta de los Cuerpos de las diversas Armas é Institutos del Ejército.

41. Caso en que los contratistas tienen derecho á resarcimiento por pérdidas ó deterioros de cosas ó efectos de su propiedad con que concurren á la realización del servicio del ramo de Guerra, que les esté encomendado, en virtud de ajuste ó convenio, y caso en que no lo tienen.—Procedimiento en el primer caso y reglas á que se sujeta la cuantía de la indemnización abonable.

42. Bienes y derechos del Estado.—¿A quién corresponde la propiedad y á quién el usufructo?—¿Pueden enajenarse ó hipotecarse estos bienes y derechos?

43. De la enajenación, hipoteca, permuta ó cesión de los terrenos ó edificios que estén en poder del ramo de Guerra. ¿Es necesaria una ley á tal efecto, con arreglo á la vigente de Contabilidad?—De la compra de edificios ó terrenos para servicios militares.—Formalidades para la enajenación ó la compra.

44. Contratos que celebra el ramo de Guerra que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad.—Cómo y por quién se sufragán los gastos de otorgamiento de escritura y los que lleva consigo la inscripción en el Registro.

45. Enajenación de caballos y demás ganado inútil del ramo de Guerra.—Formalidades que han de preceder y modo de llevar á cabo la venta.

46. Enajenación de ropas y efectos.—Venta de material inútil.—Disposiciones peculiares aplicables á esta clase de contratos.—En las subastas de material inútil, ¿es necesaria la constitución del depósito definitivo del 10 por 100?—Pérdidas del contratista en los casos de incumplimiento de sus compromisos.

47. Subastas y contratos para atender á las necesidades de Plaza donde no existan Parques de suministro ó depósitos dependientes de los mismos.—Reglas especiales que en estos casos deben observarse.

48. Prescripciones relativas á los contratos para alumbrado eléctrico ó por gas, ó para el abastecimiento de aguas á cuarteles y edificios militares.

49. Servicios personales que se prestan por contrata en los Cuerpos, Armas é Institutos del Ejército.—Naturaleza y condiciones de los compromisos que contraen los músicos contratados.

50. Naturaleza y condiciones

respectivas de los contratos provisionales y contratos definitivos que celebran los individuos que desean prestar servicio en el Ejército en clase de Armeros y Silleros guarnicioneros.—Requisitos para su admision, duracion de los contratos y casos en que se anulan.

(Se concluirá.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 128.

### Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 11 del corriente acordó, previa declaracion de urgencia, contratar en pública subasta durante el año actual, los acopios de piedra con destino á la conservación del firme en las carreteras provinciales de Sieteiglesias á la de Alaejos á Nava del Rey, Ciguñuela á la de Zarátan á la Mota, Uruña á la de Rioseco á Toro, La Seca á Medina, Encinas al confin de la provincia de Burgos, La Seca á Villalba de Adaja, Roales al confin de la provincia de Leon, Tordesillas á la Dehesa de la Torre, Tudela á Vitoria, Valladolid á Casasola de Esgueva, Cuenca á Bolaños, Cigales á Valladolid, Ciguñuela á Tordesillas, Cuenca á Tamariz, Casasola de Arion á Pedrosa del Rey, Rioseco á Tamariz, Peñafiel á Castrillo de Duero, Villalba á Valladolid, La Mota á Tiedra, Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja, La Mota al confin de la provincia de Zamora, Villavicencio á la de Adanero á Gijon, San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, Tordehumos al confin de la provincia de Zamora, Torrelobaton á la venta de Valdefuentes, Valoria á Cabezón, Becilla al confin de la provincia de Zamora, Wamba á Peñafiel, Medina al Baleario, Peñafiel al confin de la provincia de Segovia, Cimpasero á la de Valladolid á Soria, Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijon, Rioseco á Palazuelo, Olmedo á Tordesillas, Rioseco á Villalba del Alcor, Fontihoyuelo á Zorita de la Loma, Torrelobaton á Pedrosa del Rey, Pesquera á Encinas, Melgar de Arriba á Villalon, Villabragima á la Mudarra, Estacion de Valdestillas á Puenteblanca, Villafar á la Barraca, Renedo á Pesquera, Rioseco al confin de la provincia de Zamora,

Peñafiel á Encinas, Valladolid á Rueda, Zaratan á la Mota y Becilla á Villada y la de adquisicion de herramientas y útiles para los peones camineros encargados de la conservación de aquéllas, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucion de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial para que dentro del plazo de diez días siguientes al en que aparezca el anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra indicadas subastas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 14 de Enero de 1913.  
—El Vicepresidente, *José Jalon*.  
—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 121.

### La Seca.

Don Antonio Cantalapiedra Hidalgo, Alcalde constitucional de la villa de La Seca.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, han sido incluidos los mozos que á continuacion se expresan, y no siendo posible citarlos personalmente por ignorarse su paradero y el de sus padres ó encargados, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 26 del corriente á las diez de la mañana, al acto de la rectificacion del alistamiento, el segundo domingo del mes de Febrero á la misma hora al cierre definitivo del mismo, el tercer domingo de dicho mes á las siete de la mañana, al acto del sorteo, y el primer domingo del mes de Marzo á las nueve de la mañana, al de la clasificacion y declaracion de soldados, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, seguirán incluidos en el alistamiento y declarados prófugos en su caso.

#### Mozos que se citan.

Valentin Cantalapiedra Pereda, hijo de Hermenegildo y Felisa, nació el 14 de Febrero de 1892.  
Faustino Marcos de Castro,

hijo de Mariano y Lorenza, nació el 15 de Febrero 1892.

Roman Moyano Sanchez, hijo de Francisco y Patricia, nació el 23 de Febrero de 1892.

Victor Velasco Hidalgo, hijo de Andrés y María, nació el 6 de Marzo de 1892.

Fidel Hernandez Montijo, hijo de Maximino y Adelaida, nació el 24 de Abril de 1892.

Teodosio Alvarez Montenegro, hijo de Lucio y Encarnacion, nació el 29 de Mayo 1892.

Luis Dionisio Mozo Recio, hijo de Miguel y Cipriana, nació el 9 de Agosto de 1892.

Filiberto José Crespo Lorenzo, hijo de padre desconocido y de Simona, nació el 22 de Agosto de 1892.

Francisco Rodriguez Vega, hijo de Sotero y María, nació el 10 de Octubre de 1892.

Gonzalo Garcia Navarro, hijo de Narciso y Bonifacia, nació el 25 de Noviembre de 1892.

Nemesio Moyano Estébanez, hijo de Buenaventura y Rosa, nació el 19 de Diciembre de 1892.

La Seca á 14 de Enero de 1913.  
—El Alcalde, Antonio Cantalapiedra.

Núm. 120.

### Villalba del Alcor.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Gonzalez Ortega, hijo de Doogracias y de Venancia, nacido en esta villa el 13 de Noviembre de 1892, así como la residencia de sus padres, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, se advierte á referido mozo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de legítimo representante, á los actos de rectificacion del alistamiento, al cierre definitivo del mismo, al del sorteo y al de la declaracion de soldados, que tendrán lugar los días veintiseis de Enero, ocho y diez y seis de Febrero y dos de Marzo, respectivamente y hora de las nueve de su mañana, con excepcion del acto del sorteo que será á las siete de su mañana, en cuyos actos de rectificacion y cierre del alistamiento, podrá exponer cuanto á su derecho convenga

relativo á su inclusion; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitucion de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalba del Alcor 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Acisclo Mucientes.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 113.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Ajo Velasco, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiados dicen así:

*Encabezamiento.—Sentencia.*  
En la Ciudad de Valladolid á treinta de Diciembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Ambrosio y Doña María Luisa Yurrita Miguel, vecinos respectivamente de San Sebastian y esta Ciudad, representados por el Procurador D. Pablo Miralles Prats y defendido por el Letrado D. Luis Saiz Montero, contra don Rufino Lebrero Quintero, D. José Práxedes de Unciste y Geracien, ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, todos de paradero ignorado, ó personas que se crean con algun derecho á la hipoteca y embargo que se intenta cancelar, y mediante la rebeldía de todos, los Estrados del Juzgado, sobre cancelacion de gravámenes afectantes á la casa número diez, de la calle del Doctor Cazalla, de esta Ciudad.

*Parte dispositiva.—Fallo:* Que debo acordar y acuerdo la cancelacion de las cargas que se detallan en el primer Resultando y afectan á la casa número diez, de

la calle del Doctor Cazalla, de esta Ciudad, mediante hallarse prescritos por el lapso de tiempo, y debo mandar y mando que dicha cancelacion se lleve á efecto, á cuyo fin firme que sea esta Sentencia, expídase mandamiento duplicado con insercion de la misma al Sr. Registrador de la propiedad del partido, imponiendo las costas del pleito á los demandados y mediante la rebeldía de éstos publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—Pedro A. Velasco.

Núm. 131.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, ha recaído la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que dice así:

**Sentencia.**—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de don Senen Perez Pastor, vecino y del comercio de esta Capital, representado por el Procurador don Francisco Lopez Ordoñez, y defendido por el Doctor D. Mauro Miguel Romero, contra D. Leoncio Ordax Martinez, vecino de Palencia, y mediante su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil cuarenta y una pesetas sesenta céntimos, intereses y costas.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor don Senen Perez Pastor, de la cantidad de mil cuarenta y una pesetas, sesenta céntimos de principal é interés del cinco por ciento anual desde el once del corriente, al pago de lo que condeno al demandado D. Leoncio Ordax Martinez, á quien además impon-

go todas las costas del juicio y mediante la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, á menos que se solicite la notificacion personal del ejecutado. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á catorce de Enero de mil novecientos trece.—P. D., Patricio Luengo.

18

Num. 114.  
CÉDULA DE CITACION.

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados.	Gabriel Morales.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero.	Valladolid, Cuesta de la Maruquesa.	Objeto de la citación ó emplazamiento.	Asistir como testigo al juicio oral abierto en causa contra Mauro Santana.	Juez ó Tribunal que dictará la resolución, su fecha y causa en que recayera.	Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, en esta fecha en causa sobre hurto, contra Mauro Santana.	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados y ante qué Juez ó Tribunal.	Aote la Audiencia Provincial de esta Ciudad, el día veintidos del actual, á las diez de la mañana.
--	------------------	---	-------------------------------------	--	--	--	---	---	--

Valladolid 14 de Enero de 1913.—P. S., Clemente Vicente.

Num. 115.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber. Que en este Juzgado se sigue expediente de exaccion de costas contra Gabriela Martin Muñoz, vecina de Pozaldez, para hacer efectivas las impuestas en causa que se la siguió sobre injurias y se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Quinta parte de una tierra en término de Pozaldez, al sendero del Rey, de mil estadales, linda Oriente Pedro Carretero, Poniente senda del pago, Norte Catalina Ayala y Mediodía Manuel Maestro, valuada esta parte en cien pesetas.

2.<sup>a</sup> Quinta parte de otra en dicho término á la Encina, de quinientos estadales, linda Oriente herederos de Celestino Lorenzo, Poniente los mismos, Norte camino del pago y Mediodía Satrio Martin, tasada esta parte en cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Quinta parte de otra á la Jalveguera de cuatrocientos estadales, linda Oriente y Mediodía otra de Federico Carretero, Poniente Heliodora Perez y Norte Juan Carretero, tasada esta parte en cuarenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Quinta parte de otra en dicho término, al pago de San Andrés, linda Oriente y Norte Nicomedes Gil, Poniente calzada de Valladolid y Mediodía Federico Carretero, tasada esta parte en cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Quinta parte de otra al Barrero, de setecientos estadales, linda Oriente de Leandro Fernandez, Poniente Doña Josefa de Castro, Norte Fructuoso Gil y Mediodía Saturnina Melgar, tasada esta parte en cuarenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Quinta parte de otra en repetido término á Llano Herrero, de cien estadales, linda Oriente Verónica Cantero, Poniente camino del pago, Norte Azarias Garcia, y Mediodía de esta hacienda, tasada esta parte en veinte pesetas.

7.<sup>a</sup> Quinta parte de otra, en igual término, al camino de Medina, de cuatrocientos estadales, linda Oriente Baldomero Lorenzo, Poniente Doña Josefa de Castro, Norte camino de Rodilana á Gallinas y Mediodía camino del pago, tasada esta parte en setenta y cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Quinta parte de otra á la Cuesta Antolin, de doscientos estadales, linda Oriente herederos de Celestino Lorenzo, Poniente Don Francisco Bellido, Norte herederos de Isaac Martin y Mediodía Diómedes Fernandez, tasada esta parte en veinte pesetas.

9.<sup>a</sup> Quinta parte de otra en el mismo término, al Caballo, de cuatrocientos estadales, linda Oriente herederos de Juan Ant-

nio Gonzalez, Poniente camino del pago, Norte Azarias Garcia y Mediodía de Dionisio Ordax, tasada esta parte en veinticinco pesetas.

10. Quinta parte de otra, al pago de la Carpintería, linda Oriente otra de Petra Labajo, Poniente de Eladio Tavera, así como al Norte, Mediodía Nicasio Labajo, tasada esta parte en cuarenta pesetas.

11. Quinta parte de un majuelo, en repetido término, á la Cuesta Peracho, de trescientas cepas, linda Oriente de Máximo Fernandez, Poniente Teodosio Gonzalez, Norte Hermenegildo Carrion y Mediodía Faustino Ramiro, tasada esta parte en veinte pesetas.

12. Quinta parte de una tierra, en término de Medina del Campo, al pago de los Llanos, de cabida toda mil doscientos estadales, linda Oriente un vecino de Medina, Poniente majuelo de Fructuoso Lorenzo, Norte otro de Juan Muñoz y Mediodía Don Bernabé Pimentel, tasada esta parte en cincuenta pesetas.

13. Quinta parte de un majuelo, al término de Pozal de Gallinas y pago del Poleo, de cabida toda trescientas cepas, linda Oriente un vecino de Gallinas, Poniente Fructuoso Lorenzo, Norte otro de Federico Carretero y Mediodía de esta hacienda, tasada esta parte en veinticinco pesetas.

14. Quinta parte de una tierra en dicho término de Pozal de Gallinas, al pago de Valde la cara, de cabida toda doscientos estadales, linda Oriente un vecino de Pozaldez, Poniente Luciano Gonzalez, Norte otra de Lucio Malgar y Mediodía Emeterio Muñoz, tasada esta parte en veinte pesetas.

15. Quinta parte de otra, en igual término á la Hurnia, hace toda trescientos estadales, linda Oriente y Norte Dimas Muñoz, Poniente Federico Carretero y Mediodía Tomás Dominguez, tasada esta parte en veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar el día doce de Febrero próximo á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasacion de dichas fincas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se carece de títulos de propiedad de repetidas fincas y habrán de suprirse por cuenta del rematante si los quiere.

Dado en Olmedo á trece de Enero de mil novecientos trece.—Arturo Perez.—P. S. M., Andrés Amo.

Imprenta del Hospicio provincial